



José Luis Tamayo, 3 de febrero del 2025

**RESOLUCIÓN NO. 003-GADPRJLT-COOTAD-P-316-SEO-2025
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE FEBRERO GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, reunidos en pleno, a los tres días del mes de febrero del 2025 presidido por el Sr. Juan Carlos Perero Tomalá y conformado por los señores vocales Ing. Shirley De la Cruz Del Pezo, Prof. Humberto Del Pezo Del Pezo, Sr. Hugo Barrera y Mgtr. Luis Tomalá González, se reúnen en primera sesión extraordinaria del mes de febrero considerando:

- ✓ Que, la Constitución de la República del Ecuador consagra en su Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- ✓ Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su **Art. 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.** - En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.
- ✓ Que, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización según el **Art. 67 literal a)** son atribuciones de la Junta Parroquiales: Expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.





- ✓ Que, en aplicación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su **Art. 70** lit. c establece como atribuciones del ejecutivo: Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización.
- ✓ Que, en aplicación al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Art. 316** establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán cuatro clases de sesiones:
 1. Inaugural
 2. Ordinaria
 3. **Extraordinaria; y**
 4. Conmemorativa
- ✓ Que, en concordancia al COOTAD, **Art. 319.- Sesión Extraordinaria.** - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.
- ✓ Que, corresponde al Gobierno de la Parroquia José Luis Tamayo, reconocer, exaltar y perennizar el reconocimiento y la gratitud de la sociedad, a las instituciones que gracias a su esfuerzo, responsabilidad y capacidad hacen posible alcanzar una sociedad más justa equitativa y solidaria.
- ✓ Que, mediante primera sesión extraordinaria de fecha 3 de febrero del 2025 en el uso de las facultades y atribuciones que confiere la normativa vigente:

RESUELVE

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo, en observancia del principio de autonomía limitada por la ley dentro del marco legal del artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se resuelve dar por concluida la sesión en vista que no se instala la sesión por falta de quórum





Las resoluciones adoptadas durante la sesión, se realizan siguiendo el procedimiento parlamentario establecido en el Art. 70 lit. c, Art. 316, Art. 319 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Parroquia José Luis Tamayo, a los tres días del mes de febrero del 2025.

Sr. Juan Carlos Perero Tomalá

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo
Presidente

Abg. Dayana Reyes Borbor

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo
Secretaria

Abg. Dayana Reyes, certifica que dicha resolución fue discutida en la primera sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, a los tres días del mes de febrero del 2025.

